Esquel, 05 de septiembre de 2022.----------

------**VISTO**:----------

------La recusación sin expresión de causa incoada por la demandada quien actúa con el patrocinio letrado de l9os Dres. M. I. M. y V. G. L. mediante escrito digital de fecha 23/08/2022, ID 782684, respecto del Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht, para entender en la presente causa, y;----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que la recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII N° 5 es procedente toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de la causa, sin exigirse demostración de razones o circunstancias.----------

Este Cuerpo entiende que la recusación planteada por la demandada ha sido presentada en tiempo y forma (art. 14 del C.P.C. y C. Ley XIII N° 5 DJP), por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Jorge Luis Früchtenich.----------

------Por ello, La Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;--

----------**R E S U E L V E**:----------

------**1) TENER** por recusado sin causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht (conf. art. 14 del C.P.C. y C. Ley XIII N° 5 del DJP).----------

------**2) REGÍSTRESE Y NOTFIQUESE**.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.